Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación:_____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Bogotá, D.C.

632

Doctor
JUAN PABLO BELTRAN VARGAS
Alcalde Local de Teusaquillo (E)
alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co
cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co
Bogotá D.C

Señores
OFICINA CONTRATACION
Alcaldía Local de Teusaquillo
contratacion@gobiernobogota.gov.co

Asunto: Respuesta a la solicitud de pronunciamiento sobre los descargos y argumentos presentados por la interventoría JMELO INGENIERÍA DE PROYECTOS respecto al contrato de Interventoría No. 226-2021, en el presunto proceso de incumplimiento en la calidad de servicio.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito brindar el pronunciamiento desde mi rol como apoyo a la supervisión del contrato de interventoría No. 226-2021 frente a los descargos presentados por el contratista JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS SAS de la siguiente manera:

1. Respecto a lo mencionado: *"En cuanto a lo citado se tiene que, si bien es cierto, las revisiones, aprobaciones y autorizaciones de pagos de anticipos y de las actas de obras de la 1 a la 5, correspondieron a las actividades ejecutadas en el contrato de obra No. 224 de 202, estas fueron objeto de verificación por parte de la entidad".*

Al respecto, se aclara a la interventoría que la entidad hace la revisión documental y cumplimiento de los requisitos de trámite de desembolso de los recursos, y como se evidencia en las actas parciales de obra y memorias de cantidades y de cálculo se suscriben únicamente por el contratista y la interventoría, y no por la entidad, ya que la verificación de aspectos técnicos de ejecución y pago la realizará la interventoría la cual ejerce la supervisión del contrato de obra.

2. Respecto a lo mencionado: "*apoyo a la supervisión del contrato no tuvo en cuenta su obligación, toda vez que el apoyo a la supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato.*

Al respecto, se aclara a la interventoría que quien ejerce la supervisión del contrato de Obra es la Interventoría, la cual fue contratada exclusivamente para ejercer la Interventoría Técnica, administrativa, financiera, ambiental, y legal y que mi designación como apoyo a la supervisión es sobre

el contrato de Interventoría 226-2021, no sobre el contrato de Obra 224-2021, por lo tanto dentro de las obligaciones de la interventoría claramente se expresa lo siguiente:

"Seguimiento financiero y contable

En este ámbito, el supervisor o interventor tiene a su cargo un seguimiento a las actuaciones del contratista en términos presupuestales, financieros y contables, para lo cual es recomendable tener en cuenta lo siguiente:

- *Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.*
- *Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.*
- *Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.*
- *Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.*
- *Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.*
- *Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla"*

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

6. Autorizar los pagos a los contratistas de obra.

Conforme a lo anterior, el Interventor es el responsable de la revisión, aprobación y autorización de los pagos de las actas de obra que genere el contratista, por ende tanto las actas de obra, memoria de cantidades y valores a pagar son revisados, avalados y firmados tanto por el contratista como por la interventoría, por ende la entidad contratante como ordenadora de gasto únicamente procede a realizar el desembolso de los recursos que cuentan con la revisión y aprobación del interventor, el cual fue contratado por la entidad para el seguimiento exclusivo al contrato de obra No. 224-2021.

3. Respecto a las radicaciones de las cuentas de obra las cuales fueron dadas a conocer a la entidad, efectivamente se hicieron mesas de trabajo aclaratorias que conllevaron a que presentara un ajuste de lo que ya se había pagado, pero como ya se había manifestado anteriormente, la entidad como ordenadora del gasto, verifica el cumplimiento de la documentación y requisitos para poder tramitar Actas Parciales, pero no entra a verificar cantidades, memorias de cantidades y cálculos al detalle por que se presume que la Interventoría cuenta con un equipo de profesionales como director, residentes, y especialistas, entre otros con las que les permitió revisar avalar y aprobar las actas y por ende las radica a la entidad no para su validación o revisión, si no para darle el trámite al interior de la entidad respecto al pago y al desembolso.

4. Respecto a la afirmación: (…) "*Es importante destacar que en ningún momento hubo intención de actuar con mala voluntad ni de inducir a error a la entidad contratante. Durante el proceso de interventoría del contrato No. 226 de 2021, se realizaron los cálculos pertinentes en colaboración con la entidad contratante y con base en la información disponible en ese momento. Los errores detectados posteriormente en la fórmula de ajuste del insumo asfalto fueron resultado de una revisión exhaustiva y no de una negligencia deliberada"(...).*

Se comparte la apreciación de la interventoría, ya que en ningún momento la entidad manifiesta que la interventoría obró con dolo sobre la radicación de las cuentas de obra, y como se pudo evidenciar posterior a los hallazgos encontrados, se pudo realizar las mesas de trabajo con el contratista, interventoría y el recálculo que se realizó desde la entidad, la cual fueron socializados con las partes para comprobar la existencia del error, y generar como solución la alternativa de descuento de los mayores valores pagados en el acta de liquidación del contrato de Obra.

5. Frente a dos de los argumentos que esgrimió el señor Julio Cesar Melo Sánchez, en calidad de representante legal de JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S, respecto a que las alcaldías locales y a su vez los alcaldes locales no cuentan con la facultad sancionatoria y que la supervisión y por abstracción de materia el apoyo a la supervisión del contrato de Interventoría, es responsable de las acciones de la Interventoría en calidad de, valga la redundancia, agente interventor, es necesario traer a colación el concepto 2202221015 de 2022 , emitido por la Secretaria Jurídica Distrital, en el cual el ente rector en materia jurídica distrital, manifestó:

*"**Delegación en los Fondos de Desarrollo Local***

El artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el (la) Alcalde (sa) Mayor, "podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales".

A su vez, El artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

En lo que respecta a la celebración de contratos, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2011 (sic) estableció como atribuciones de los Alcaldes Locales las de:

"(…)

2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

(…)

6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad (…)"

En el mismo sentido, el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019 reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019, dispone que los Alcaldes Locales, tienen la competencia de administrar los Fondos de Desarrollo Local.

Por su parte, el Decreto Distrital 168 de 2021, en su artículo 1 modificatorio del artículo 4° del citado Decreto Distrital 768 de 2019, estableció que "la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

El artículo 11 del Acuerdo 740 de 2019, asignó la representación legal de los Fondos de Desarrollo Local en el(la) Alcalde(sa) Mayor de Bogotá, D.C., y la misma norma lo facultó para su delegación; es así como a través del Decreto Distrital 374 de 2019 se delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Por otro lado, el artículo 6 de la Decreto Distrital 768 de 2019 establece que: "Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

3. ***Supervisión de los contratos***

De conformidad con la Ley 1474 de 2011 la supervisión de los contratos está dada con el fin de proteger la moralidad administrativa, por lo que las entidades públicas se encuentran obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado.

Es así como la supervisión consiste en el "seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la ***misma entidad estatal*** *cuando no requieren conocimientos especializados", (Negrillas y subraya fuera de texto) el cual es ejercido por la persona designada para ello, la cual hace parte de la entidad contratante. El fin primordial de la supervisión se constituye entonces, en vigilar la correcta ejecución del contrato.*

Ahora bien, en ejercicio de dicha supervisión, se faculta a las entidades estatales a tomar las medidas que estime convenientes para la satisfacción de los fines que se buscan con la contratación, dentro de las que encuentran la de pactar cláusulas exorbitantes, imponer multas, cláusula penal o hacer efectivas las garantías del contrato, previa declaratoria de incumplimiento de las obligaciones contractuales, labor que desarrolla, en ejercicio del seguimiento, control y vigilancia que le ha otorgado la Ley 1474 de 2011, bajo el principio de moralidad administrativa.

A su vez, el artículo 84 ibídem dispone que la supervisión implica "el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional ***por la entidad contratante*** *sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". (Negrillas y subraya fuera de texto).

Sobre el ejercicio de supervisión contenido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Colombia Compra Eficiente manifestó en concepto 2201913000006394 del 30 de agosto de 2019, lo siguiente:

(…) "es posible inferir que la ley determina que ***la supervisión debe ser ejercida por la misma entidad estatal en cumplimiento de su deber de vigilancia*** *de la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y puede llevarse a cabo con el apoyo de contratistas, pero no prevé que dicha actividad sea realizada directamente por el contratista, y que sea este último el único responsable del seguimiento contractual". (Negrillas y subraya fuera de texto)*

Con base en lo anterior, se deduce que la supervisión de los contratos que celebran las Alcaldías Locales con cargo a los Fondos de Desarrollo Local, se encuentra en cabeza de las primeras, es decir, las Alcaldías a quienes se les ha delegado dicha función.

4. Potestad sancionatoria contractual de las entidades públicas

En primer lugar, se hace necesario determinar, que la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 contempla los medios de que disponen las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, dentro del que se encuentra:

(…)

1°. ***Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato****. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

Ahora bien, la Ley 1150 de 2007, estableció el derecho del debido proceso para el ejercicio del poder sancionatorio en las actuaciones contractuales, como resultado del deber de control y vigilancia en cabeza de las

entidades estatales. Es así, como en el parágrafo del artículo 17 se dispuso que tanto la cláusula penal, como las multas impuestas, deben hacerse efectivas directamente por las entidades estatales.

Por otro lado, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dispone:

"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal".

Así las cosas y con los argumentos jurídicos, relacionados párrafos más arriba y tal como lo señala el concepto , "*en lo que respecta a las Alcaldías Locales, se tiene, que conforme a la competencia dada por el Decreto 768 de 2019 las mismas tienen a su cargo la administración de los Fondos de Desarrollo Local y en aras de la adecuada planeación, inversión y ejecución de sus recursos, tienen la facultad de adelantar la gestión contractual de los mismos, dentro de la que se encuentra la de verificar su adecuado cumplimiento.*

Adicional, de la lectura realizada del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se deduce que es la entidad contratante quien cuenta con la facultad para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio por el eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales. Máxime, si es la misma entidad, quien conoce de primera mano el grado de cumplimiento del objeto contractual, en ejercicio de su función de vigilancia y control, y así mismo es quien está legalmente facultada para adelantar la citación, audiencia y tomar la decisión respecto del incumplimiento.

Luego, no pueden desligarse dichas competencias en dos autoridades independientes, ya que, al haberse realizado la respectiva delegación en las Alcaldías Locales, son las mismas, quienes tienen a su cargo la suscripción de los contratos, la supervisión de los mismos y la verificación del cumplimiento del objeto contractual, para que, en caso de considerarlo pertinente, pueda dar inicio a las facultades sancionatorias que le han sido otorgadas de manera legal. En este sentido, puede concluirse que el proceso sancionatorio es accesorio a la gestión contractual y, por tanto, sigue la suerte de lo principal."

En consonancia con lo anterior deprecaría que solo cuando la no ejecución de la acción sancionatoria es favorable al contratista o contraventor, los Fondos de Desarrollo Local si tienen la facultada para archivar o en caso tal no sancionar, sin embargo es necesario manifestar que la acción sancionatoria en cabeza de cualquier entidad administrativa se enmarca en presupuestos legales, que se deben ejecutar garantizando los principios constitucionales a de legalidad, debido proceso y el principio de inocencia.

De igual manera, si bien es cierto, en su gran mayoría de ocasiones el apoyo a la supervisión de los contratos de interventoría de obra son profesionales ingenieros civiles, arquitectos etc. , tal como lo establece el espíritu de la norma contractual y, ya que se encuentra en especifico una modalidad de contratación, es porque es necesario personal profesional y técnico, que realice "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico

que sobre el cumplimiento del objeto del contrato recae, el cual no puede ser ejercida por la misma entidad estatal cuando ya se requieren conocimientos especializados.

En este sentido, no es la entidad la llamada a aprobar técnicamente en actas o documento similar las actividades ejecutadas, puesto que contrario a la afirmación realizada por el contratista interventor, no son mero intermediaros, su obligación corresponde a la supervisión TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA, por que en ningún caso, será la entidad la responsable o idónea para determinar la procedencia de las medidas de seguimiento o verificación que el mismo ejecute, solo aprobar que los precios presentados correspondan a la realidad del contrato, como se realizó por el apoyo a la supervisión respecto de los pagos aprobados por la interventoría.

6. Ahora bien, realizada las aclaraciones respectivas por el Fondo de Desarrollo Local, es necesario relacionar, por que y para que se relacionan multas y clausulas penales, en los clausulados contractuales. Por lo tanto y como lo manifestó el excontratista y la aseguradora, y como se establece en el estatuto contractual, las multas son un medio de conminación al contratista para que en la ejecución del bien o servicio contratado, cumpla con lo acordado y se establece una tasación hasta que cumplan las obligaciones. Ahora bien, la cláusula penal se establece en caso de incumplimiento total o parcial y como una medida de resarcimiento para la entidad contratante, en caso y aún luego de terminado el contrato, hasta el plazo de liquidación, por la no ejecución a tiempo de las actividades contratadas y relacionadas en la obligaciones generales o específicas, por lo tanto, una vez declarado el incumplimiento se impone la cláusula penal, derivada de la conducta desviada del contratista citado incumplimiento.

Sin embargo y como se relacionó en la citación enviada al excontratista y a la aseguradora en calidad de garante, el presunto incumplimiento tuvo origen en el informe con presunta incidencia fiscal de la Contraloría Distrital desarrollada en el marco de la auditoria de desempeño PAD 126-2023, por valores mayores pagados en atención a una presunta interpretación errónea del cálculo de la formula del asfalto utilizado en las obras ejecutadas, denominado caso 2, a saber:

"Caso 2: Mayor valor pagado por concepto de reconocimiento y pago del ajuste del insumo asfalto sin considerar el precio de la tonelada de asfalto por mes de ejecución y procentaje de incidencia que el APU define para los ítems ajustados y por efectuar el reconocimiento del ajuste a cantidades de obra por fuera del cronograma de ejecución contractual por valor de $ 23.671.665"

Sin embargo, y en este estado de las cosas y tal como se manifestó a la Contraloría Distrital, en el informe del apoyo a la supervisión, el valor relacionado de $ 23.671.665, en calidad de mayor valor pagado fue verificado a saber:

"En primer lugar, me permito aclarar que el valor calculado por en ente Auditor en el informe de auditoria 126PAD presentaba un error aritmético de cálculo como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro 29 Resumen resultados calculados

Acta	Periodo Acta	Valor Ajuste (Calculado)	Valor Ajuste (Pago)	Diferencia
Acta de Ajustes - Acta Parcial de Obra No. 3	**01 de MARZO de 2022 y el 31 de MARZO de 2022**	$ 5.043.135	$ 12.912.595	**-$ 7.869.460**
Acta de Ajustes - Acta Parcial de Obra No o. 4	**01 de ABRIL de 2022 y el 31 de ABRIL de 2022**	$ 14.733.957	$ 13.551.197	**$ 1.182.760**
Acta de Ajustes - Acta Parcial de Obra No. 5	**01 AL 31 de MAYO de 2022 y del 08 de JULIO al 08 DE AGOSTO de 2022**	$ 4.107.238	$ 16.984.965	**-$ 16.984.965**
	TOTAL	$ 19.777.092	$ 43.448.757	**-$ 23.671.665**

Tabla tomada de informe Preliminar Auditoria 126PAD

La primera columna que contempla el valor Ajuste (Calculado) solo sumó las dos filas de las actas No. 3 y 4 pero no Sumó la del Acta No. 5, por ende el valor total de la columna difiere de la realidad, así como la diferencia para el acta No. 5 no está restando el valor ajuste Calculado, y únicamente se registra el valor ajuste (pago) siendo los valores correctos los siguientes:

Acta	Periodo Acta	Valor Ajuste (Calculado)	Valor Ajuste (Pago)	Diferencia
Acta de Ajustes - Acta Parcial de Obra No. 3	01 de MARZO de 2022 y el 31 de MARZO de 2022	$ 5.043.135	$ 12.912.595	- $ 7.869.460
Acta de Ajustes - Acta Parcial de Obra No o. 4	01 de ABRIL de 2022 y el 31 de ABRIL de 2022	$ 14.733.957	$ 13.551.197	$ 1.182.760
Acta de Ajustes - Acta Parcial de Obra No. 5	01 AL 31 de MAYO de 2022 y del 08 de JULIO al 08 DE AGOSTO de 2022	$ 4.107.238	$ 16.984.965	- **$ 12.877.727**
		$ 23.884.330	$ 43.448.757	- **$ 19.564.427**

Una vez definido el valor correcto de la diferencia entre el valor calculado vs el valor pagado, se procedió a realizar la verificación y cálculo de las variables de la fórmula de ajuste al insumo asfalto (Ver anexo Hoja de Cálculo Ajustes Insumo Asfalto) , el cual el contratista por error tomó unos valores de L y Lo del mes que facturaba y no del mes de instalación o ejecución como realmente se establece en las variables así:

- *En el Acta Parcial de Pago No. 3 se realizó un reconocimiento por ajuste al insumo asfalto con los siguientes datos:*

Acta de obra	CIV	Corte	Ítem	Descripción	P	A	P-A	I	Io	I/Io	R
					Valor de cobro	Anticipo a amortizar	Valor base	Circular 20220331	Circular 20220131	Porcentaje incremento	Valor ajustado
3	13003033	2	3,3	IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA CRL-0 (Suministro, Barrido Superficie y Riego)	749.135,00	149.827,00	599.308,00	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	59.930,68
	13003033	2	3,4	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1 (Suministro, Barrido Superficie y Riego)	702.931,00	140.586,20	562.344,80	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	56.234,37
	13003033	2	3,15	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD12 ASFALTO CONVENCIONAL 80-100 (Suministro, Extendido, Nivelación y	19.522.354,00	3.904.470,80	15.617.883,20	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	1.561.785,16
	13003033	2	3,18	SELLADO DE JUNTAS EN PAVIMENTO FLEXIBLE (Incluye Limpieza, Suministro e Instalación de Fondo y Sellante)	244.141,00	48.828,20	195.312,80	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	19.531,24
	13003033	2	3,21	MEZCLA ASFALTICA CON ASFALTO CAUCHO (Suministro, Extendido, Nivelación y Compactación)	59.355.301,00	11.871.060,20	47.484.240,80	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	4.748.414,47
	13003033	2	VALOR TOTAL DE INCREMENTO DEL CIV EN EL PERIODO DE COBRO								6.445.896,00
3	13000139	1	3,3	IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA CRL-0 (Suministro, Barrido Superficie y Riego)	1.137.568,00	227.513,60	910.054,40	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	91.005,26
	13000139	1	3,15	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD12 ASFALTO CONVENCIONAL 80-100 (Suministro, Extendido, Nivelación y	25.409.904,00	5.081.980,80	20.327.923,20	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	2.032.788,21
	13000139	1	3,18	SELLADO DE JUNTAS EN PAVIMENTO FLEXIBLE (Incluye Limpieza, Suministro e Instalación de Fondo y Sellante)	207.462,00	41.492,40	165.969,60	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	16.596,93
	13000139	1	3,21	MEZCLA ASFALTICA CON ASFALTO CAUCHO (Suministro, Extendido, Nivelación y Compactación)	54.078.968,00	10.815.793,60	43.263.174,40	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	4.326.308,69
	13003033	2	VALOR TOTAL DE INCREMENTO DEL CIV EN EL PERIODO DE COBRO								6.466.699,00
VALOR TOTAL DE INCREMENTO PARA EL INSUMO ASFALTO EN EL PERIODO DE COBRO										$	12.912.595,00

REALIZÓ	REVISÓ Y APROBÓ
ING. DEIVYD ANDRÉS MUÑOZ CONSORCIO MALLA VIAL CYZ RESIDENTE CONTRATISTA	ING. RODOLFO OLMOS J MELO INGENIERIA DE PROYECTOS SAS RESIDENTE INTERVENTORIA

La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, revisó, y avaló que el ajuste al insumo asfalto se generó un valor de ajuste de $ 12.912.595, valor que fue incluido en el acta parcial No. 3.

Se procedió a validar y calcular el valor pagado en el acta No. 3, obteniéndose los siguientes datos:

Para el caso del Acta de recibo parcial No. 3 las memorias de cantidades manifiestan que se ejecutaron en el mes de marzo de 2022, por lo cual el L debe ser el vigente al mes de marzo de 2022 (mes de ejecución de obra)

***L en marzo de 2022**: $1.680.260,00*

***L tomado por contratista**: $ 1.848.285,66*

ecopetrol
Gerencia de Productos y Petroquímicos

CIRCULAR INFORMATIVA

Ecopetrol S.A se permite informar a todos sus clientes y grupos de interés que, de acuerdo con los incrementos que se han experimentado en los últimos meses en: i) El indicador internacional que se utiliza como referente para el cálculo del precio del asfalto, ii) El crudo materia prima a partir del cual se obtiene el asfalto y de acuerdo con la política interna de fijación de precios para los Productos Petroquímicos e Industriales de Ecopetrol S.A, el precio de lista del asfalto vigente a partir del 1° de abril de 2022 será de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($1.848.285,66) por tonelada métrica.

Bogotá, 31 de marzo 2022

DocuSigned by:
Felipe Trujillo Lopez
7318760400A0410...

FELIPE TRUJILLO LOPEZ
Gerente
Gerencia de Productos y Petroquímicos

Imagen Circular Ecopetrol

Como se puede evidenciar, la certificación de Ecopetrol corresponde y esta fechada el 31 de marzo de 2022, pero en la misma indica que el valor de $ 1.848.285,66 será a partir del 1 de abril de 2022, por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta este valor si no el vigente al mes de marzo, el cual fue de $1.680.260,00.

Ahora bien, con respecto al Lo corresponde al último día de cierre del proceso, el cual para el contrato 224-2021 fue Noviembre de 2021.

***Lo mes de cierre**: $1.590.8545,00*

***Lo tomado por contratista:** $1.680.260,00*

Con los valores correctos del insumo asfalto, se recalculó la fórmula de ajuste, obteniéndose que el valor a reconocer en el acta No. 3 debió ser de: $ 5.043.135,00, como se detalla a continuación:

CÓDIGO IDU	ÍTEM No.	CALCULO AJUSTES ASFALTOS	ACTA 3											
		DESCRIPCIÓN	UND.	PRECIO UNITARIO (Costo Directo)	CANTIDAD	VR. TOTAL	% incidencia	P	A	P-A	L	Lo		
3		PAVIMENTOS									mar-22	16/11/2021	(I/Io-1)	R
3864	3,3	IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA CRL-0 (Suministro, Barrido Superficie y Riego)	M2	$ 1.980,00	731,85	$ 1.449.063,00	89,30%	$ 1.294.013,26	$ 258.802,65	$ 1.035.210,61	$ 1.680.260,00	$ 1.590.854,00	0,0562	$ 58.179
3866	3,4	RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1 (Suministro, Barrido Superficie y Riego)	M2	$ 1.858,00	290,59	$ 539.916,22	88,30%	$ 476.746,02	$ 95.349,20	$ 381.396,82	$ 1.680.260,00	$ 1.590.854,00	0,0562	$ 21.435
4200	3,14	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD20 ASFALTO CONVENCIONAL 60-70	M3	$ 591.365,00	0	$ 0,00	84,50%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.680.260,00	$ 1.590.854,00	0,0562	$ 0
4203	3,15	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD12 ASFALTO CONVENCIONAL 80-100 (Suministro, Extendido, Nivelación y Compactación)	M3	$ 737.020,00	46,82	$ 34.507.276,40	87,60%	$ 30.228.374,13	$ 6.045.674,83	$ 24.182.699,30	$ 1.680.260,00	$ 1.590.854,00	0,0562	$ 1.359.068
4514	3,17	PARCHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE e=0.14m. (Incluye demolición manual y cargue de pavimento flexible de e=0.14m, transporte y disposición final de escombros, imprimación, colocación y compactación MD20 e=10cm y MD12 e=4cm , riego CRR-1, imprima CLR-0)	M2	$ 127.683,00	0	$ 0,00	62,70%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.680.260,00	$ 1.590.854,00	0,0562	$ 0
3837	3,18	SELLADO DE JUNTAS EN PAVIMENTO FLEXIBLE (Incluye Limpieza, Suministro e Instalación de Fondo y Sellante)	ML	$ 8.802,00	39,4	$ 346.798,80	59,10%	$ 204.958,09	$ 40.991,62	$ 163.966,47	$ 1.680.260,00	$ 1.590.854,00	0,0562	$ 9.215
4598	3,20	SELLO DE GRIETAS	ML	$ 7.467,00		$ 0,00	15,10%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.680.260,00	$ 1.590.854,00	0,0562	$ 0
4712	3,21	MEZCLA ASFALTICA CON ASFALTO CAUCHO (Suministro, Extendido, Nivelación y Compactación)	M3	$ 1.045.716,00	83,3	$ 87.108.142,80	91,80%	$ 79.965.275,09	$ 15.993.055,02	$ 63.972.220,07	$ 1.680.260,00	$ 1.590.854,00	0,0562	$ 3.595.239
TOTAL														$ 5.043.135

Fuente: Cálculo realizado por la entidad.

- *En el Acta Parcial de Pago No. 4 se realizó un reconocimiento por ajuste al insumo asfalto con los siguientes datos:*

Acta de obra	CIV	Corte	Ítem	Descripción	P	A	P-A	I	Io	I/Io	R
					Valor de cobro	Anticipo a amortizar	Valor base	Circular 20220331	Circular 20220131	Porcentaje incremento	Valor ajustado
4	13002082	3	3,3	IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA CRL-0 (Suministro, Barrido Superficie y Riego)	1.065.204,00	213.040,80	852.163,20	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	85.216,15
	13002082	3	3,14	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD20 ASFALTO CONVENCIONAL 60-70 (Suministro, Extendido, Nivelación y	22.270.598,00	4.454.119,60	17.816.478,40	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	1.781.644,23
	13002082	3	3,15	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD12 ASFALTO CONVENCIONAL 80-100 (Suministro, Extendido, Nivelación y	27.755.912,00	5.551.182,40	22.204.729,60	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	2.220.468,47
	13002082	3	3,21	MEZCLA ASFALTICA CON ASFALTO CAUCHO (Suministro, Extendido, Nivelación y Compactación)	45.018.827,00	9.003.765,40	36.015.061,60	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	3.601.498,87
	13002082	3	VALOR TOTAL DE INCREMENTO DEL CIV EN EL PERIODO DE COBRO								7.688.828,00
4	13000994	2	3,3	IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA CRL-0 (Suministro, Barrido Superficie y Riego)	1.019.728,00	203.945,60	815.782,40	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	81.578,07
	13000994	2	3,14	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD20 ASFALTO CONVENCIONAL 60-70 (Suministro, Extendido, Nivelación y	45.688.609,00	9.137.721,80	36.550.887,20	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	3.655.081,32
	13000994	2	3,15	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD12 ASFALTO CONVENCIONAL 80-100 (Suministro, Extendido, Nivelación y	26.575.422,00	5.315.084,40	21.260.337,60	1.848.285,66	1.680.260,00	1,10	2.126.029,46
	13000994	2	VALOR TOTAL DE INCREMENTO DEL CIV EN EL PERIODO DE COBRO								5.862.689,00
VALOR TOTAL DE INCREMENTO PARA EL INSUMO ASFALTO EN EL PERIODO DE COBRO										$	13.551.517,00

REALIZÓ	REVISÓ Y APROBÓ
ING. DEIVYD ANDRES MUÑOZ CONSORCIO MALLA VIAL CYZ RESIDENTE CONTRATISTA	ING. RODOLFO OLMOS J MELO INGENIERIA DE PROYECTOS SAS RESIDENTE INTERVENTORIA

La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, revisó, y avaló que el ajuste al insumo asfalto para el corte No. 4 se generó un valor de ajuste de $ 13.551.517, valor que fue incluido en el acta parcial No. 4.

Para el caso del Acta de recibo parcial No. 4 las memorias de cantidades manifiestan que se ejecutaron en el mes de mayo de 2022, por lo cual el L debe ser el vigente al mes de mayo de 2022 (mes de ejecución de obra)

***L en mayo de 2022**: $ 1.848.285,66*

***L tomado por contratista**: $ 1.848.285,66*

Ahora bien, con respecto al Lo corresponde al último día de cierre del proceso, el cual para el contrato 224-2021 fue Noviembre de 2021.

***Lo mes del cierre**: $ 1.590.854,00*

***Lo tomado por contratista** $ 1.680.260,00*

Con los valores correctos del insumo asfalto, se recalculó la fórmula de ajuste, obteniéndose que el valor a reconocer en el acta No. 4 debió ser de: $ 14.731.668, como se detalla a continuación:

CÓDIGO IDU	ÍTEM No.	CALCULO AJUSTES ASFALTOS	ACTA 4											
		DESCRIPCIÓN	UND.	PRECIO UNITARIO (Costo Directo)	CANTIDAD	VR. TOTAL	% incidencia	P	A	P-A	L	Lo	(II/Io-1)	R
	3	PAVIMENTOS									may-22	16/11/2021		
3864	3,3	IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA CRL-0 (Suministro, Barrido Superficie y Riego)	M2	$ 1.980,00	808,74	$ 1.601.305,20	89,30%	$ 1.429.965,54	$ 285.993,11	$ 1.143.972,43	$ 1.848.246,00	$ 1.590.854,00	0,1618	$ 185.089
4200	3,14	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD20 ASFALTO CONVENCIONAL 60-70 (Suministro, Extendido, Nivelación y Compactación)	M3	$ 591.365,00	88,25	$ 52.187.961,25	84,50%	$ 44.098.827,26	$ 8.819.765,45	$ 35.279.061,81	$ 1.848.246,00	$ 1.590.854,00	0,1618	$ 5.707.971
4203	3,15	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD12 ASFALTO CONVENCIONAL 80-100 (Suministro, Extendido, Nivelación y Compactación)	M3	$ 737.020,00	56,61	$ 41.722.702,20	87,60%	$ 36.549.087,13	$ 7.309.817,43	$ 29.239.269,70	$ 1.848.246,00	$ 1.590.854,00	0,1618	$ 4.730.764
4712	3,21	MEZCLA ASFALTICA CON ASFALTO CAUCHO (Suministro, Extendido, Nivelación y Compactación)	M3	$ 1.045.716,00	33,06	$ 34.571.370,96	91,80%	$ 31.736.518,54	$ 6.347.303,71	$ 25.389.214,83	$ 1.848.246,00	$ 1.590.854,00	0,1618	$ 4.107.844
		TOTAL												$ 14.731.668

Fuente: Cálculo realizado por la entidad.

- *En el Acta Parcial de Pago No. 5 se realizó un reconocimiento por ajuste al insumo asfalto con los siguientes datos:*

Acta de obra	CIV	Corte	Ítem	Descripción	Cálculo de P (insumo) Valor und (APU)	Cantidad	P Valor de cobro	A Anticipo a amortizar	P-A Valor base	I Circular 20220331	Io Circular 20211021	I/Io Porcentaje incremento	R Valor ajustado
5	13000240	1	3,17	PARCHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE e=0.14m. (Incluye demolición manual y cargue de pavimento flexible de e=0.14m, transporte y	104.239,00	116,67	12.161.564,13	2.432.312,83	9.729.251,30	2.125.528,51	1.590.854,00	1,34	3.269.930,91
	13000240	1	3,20	SELLO DE GRIETAS	1.473,00	159,00	234.207,00	46.841,40	187.365,60	2.125.528,51	1.590.854,00	1,34	62.972,22
	13000075	1	3,17	PARCHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE e=0.14m. (Incluye demolición manual y cargue de pavimento flexible de e=0.14m, transporte y	104.239,00	56,13	5.850.935,07	1.170.187,01	4.680.748,06	2.125.528,51	1.590.854,00	1,34	1.573.165,53
	13000071	1	3,17	PARCHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE e=0.14m. (Incluye demolición manual y cargue de pavimento flexible de e=0.14m, transporte y	104.239,00	7,80	813.064,20	162.612,84	650.451,36	2.125.528,51	1.590.854,00	1,34	218.611,99
	13002082	1	3,18	SELLADO DE JUNTAS EN PAVIMENTO FLEXIBLE (Incluye Limpieza, Suministro e Instalación de Fondo y Sellante)	7.182,00	44,30	318.162,60	63.632,52	254.530,08	2.125.528,51	1.590.854,00	1,34	85.545,72
	13000994	1	3,18	SELLADO DE JUNTAS EN PAVIMENTO FLEXIBLE (Incluye Limpieza, Suministro e Instalación de Fondo y Sellante)	7.182,00	53,00	380.646,00	76.129,20	304.516,80	2.125.528,51	1.590.854,00	1,34	102.345,89
	13000994	1	3,20	SELLO DE GRIETAS	1.473,00	117,00	172.341,00	34.468,20	137.872,80	2.125.528,51	1.590.854,00	1,34	46.338,05
		1		VALOR TOTAL DE INCREMENTO DEL CIV EN EL PERIODO DE COBRO									5.358.910,00

VALOR TOTAL CONTRACTUAL A COBRAR POR INCREMENTO DEL INSUMO ASFALTO	$	43.450.513,00
VALOR COBRADO POR INCREMENTO DEL INSUMO ASFALTO EN EL ACTA PARCIAL DE OBRA No. 02	-$	12.912.595,00
VALOR COBRADO POR INCREMENTO DEL INSUMO ASFALTO EN EL ACTA PARCIAL DE OBRA No. 03	-$	13.551.517,00
AJUSTE VALOR A COBRAR POR LIMITE DE MONTO AGOTABLE EN EL CONTRATO	-$	1.433,00
VALOR FINAL A COBRAR POR INCREMENTO DEL INSUMO ASFALTO EN EL PERIODO DE COBRO	$	16.984.968,00

REALIZÓ	REVISÓ Y APROBÓ
ING. DEIVID ANDRES MUÑOZ CONSORCIO MALLA VIAL CYZ RESIDENTE CONTRATISTA	ING. RODOLFO OLMOS J MELO INGENIERIA DE PROYECTOS SAS RESIDENTE INTERVENTORIA

La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, revisó, y avaló que el ajuste al insumo asfalto para el corte No. 5 en dónde realiza un recálculo de las 2 actas anteriores, realiza un balance y determina que se generó un valor de ajuste de $ 16.984.968, valor que fue incluido en el acta parcial No. 5.

Para el caso del Acta de recibo parcial No. 5 las memorias de cantidades manifiestan que se ejecutaron en el mes de agosto de 2022, por lo cual el L debe ser el vigente al mes de agosto de 2022 (mes de ejecución de obra)

***L en agosto de 2022**: $ 1.848.285,66*

***L tomado por contratista**: $ 1.848.285,66*

Ahora bien, con respecto al Lo corresponde al último día de cierre del proceso, el cual para el contrato 224-2021 fue Noviembre de 2021

***Lo mes del cierre**: $ 1.590.854,00*

***Lo tomado por contratista** $ 1.680.260,00*

Con los valores correctos del insumo asfalto, se recalculó la fórmula de ajuste, obteniéndose que el valor a reconocer en el acta No. 5 debió ser de: $ 4.107.242,00 como se detalla a continuación:

CÓDIGO IDU	ÍTEM No.	CALCULO AJUSTES ASFALTOS	ACTA 5											
		DESCRIPCIÓN	UND.	PRECIO UNITARIO (Costo Directo)	CANTIDAD	VR. TOTAL	% incidencia	P	A	P-A	L	Lo	(I/Io-1)	R
3		PAVIMENTOS									ago-22	15/11/2021		
4514	3,17	PARCHEO EN PAVIMENTO FLEXIBLE e=0.14m. (Incluye demolición manual y cargue de pavimento flexible de e=0.14m, transporte y disposición final de escombros, imprimación, colocación y compactación MD20 e=10cm y MD12 e=4cm , riego CRR-1, imprima CLR-0)	M2	$ 127.683,00	180,6	$ 23.059.549,80	62,70%	$ 14.458.337,72	$ 2.891.667,54	$ 11.566.670,18	$ 2.125.529,00	$ 1.590.854,00	0,3361	$ 3.887.478
3837	3,18	SELLADO DE JUNTAS EN PAVIMENTO FLEXIBLE (Incluye Limpieza, Suministro e Instalación de Fondo y Sellante)	ML	$ 8.802,00	97,3	$ 856.434,60	59,10%	$ 506.152,85	$ 101.230,57	$ 404.922,28	$ 2.125.529,00	$ 1.590.854,00	0,3361	$ 136.092
4598	3,20	SELLO DE GRIETAS	ML	$ 7.467,00	276	$ 2.060.892,00	15,10%	$ 311.194,69	$ 62.238,94	$ 248.955,75	$ 2.125.529,00	$ 1.590.854,00	0,3361	$ 83.672
						TOTAL								$ 4.107.242

Fuente: Cálculo realizado por la entidad.

RESUMEN DE PAGOS

VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA

VALOR AJUSTES ASFALTO ACTA 3	*$*	*12.912.595,00*
VALOR AJUSTES ASFALTO ACTA 4	*$*	*13.551.517,00*
VALOR AJUSTES ASFALTO ACTA 5	*$*	*16.984.968,00*
TOTAL PAGADO	***$***	***43.449.080,00***

VALORES CALCULADOS POR LA ENTIDAD

VALOR AJUSTES ASFALTO ACTA 3	*$*	*5.043.135*
VALOR AJUSTES ASFALTO ACTA 4	*$*	*14.731.668*
VALOR AJUSTES ASFALTO ACTA 5	*$*	*4.107.242*
TOTAL CALCULADO	***$***	***23.882.045***

Diferencia de Valor pagado – Valor Calculado: $ 19.567.035

La interventoría avaló mayores pagos por la Suma de $ 19.567.035 respecto al ajuste que se reconoce al contratista por el Insumo Asfalto, lo cual la entidad como ordenadora del Gasto realizó el pago y desembolso de recursos al contratista de conformidad con las actas firmadas y avaladas por la interventoría.

Sin embargo y una vez verificado el expediente contractual se estableció que en la liquidación del contrato principal de obra, es decir el contrato 224-2021, se relacionó un saldo a favor de la Alcaldía Local de $ 19.567.036, así las cosas y tal como se desprende de la verificación de la respuesta al informe de la Contraloría Distrital, los descargos esgrimidos por el excontratista y la posición de la aseguradora, el daño no se consumó, ya que la verificación respectiva por la entidad permitió que en la liquidación se ajustara lo respectivo y las partes se declaran a paz y salvo.

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

CONCEPTO	REGISTRO PRESUPUESTAL NUMERO	Fecha	VALORES
VALOR CONTRATO	788	31 de diciembre de 2021	$ 1.034.939.322
ADICIÓN 1	601	15 de marzo de 2023	$ 70.588.823
ADICIÓN 2	627	29 de abril de 2023	$ 123.782.270
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			$ 1.229.310.415
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA (PERIODOS EFECTIVAMENTE LABORADOS O PRODUCTOS EFECTIVAMENTE ENTREGADOS)			$ 1.209.743.379
VALOR GIRADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR LA DIRECCION FINANCIERA DE LA ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO			$ 1.167.844.894
SALDO DEL CONTRATO			$ 61.465.521
SALDO A FAVOR DE LA ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO (Por descuentos a realizar al Contratista) Ver Anexo Informe Descuentos Auditoria PAD-126-2023)			$ 19.567.036
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			$ 41.898.485

**Según Estado de Cuenta del 15/12/2023, expedido por el área de presupuesto del FDLT, el cual hace parte integral de la presente Liquidación.*

Ahora bien, no es menos importante que los errores presentados en la verificación de los cálculos en la formula del asfalto, se dieron en el marco de la ejecución del contrato y que ninguna de las partes previó lo respectivo y los informes para los pagos de la ejecución fueron aprobados, sin embargo al órgano de control en el marco del control posterior y aleatorio realizado y registrado en la auditoria de desempeño PAD 126-2023, permitió a la entidad tomar acciones de verificación y de corrección previa a la liquidación del contrato de obra.

Así las cosas, entrar a verificar que las acciones tanto del contratista de obra como del de interventoría se generaron con dolo, sería una vulneración flagrante del principio de inocencia, que debe regir todas actuaciones administrativas y más en un contrato de tan compleja magnitud como es el de obra de malla vial, tal y como se evidencia de los sendos informes generados por la interventoría y por el apoyo a la supervisión del contrato de interventoría, de igual manera sería una exacerbación del hecho del príncipe, endilgar toda la responsabilidad a la interventoría ya que el contrato de obra se encuentra liquidado y las partes se encuentran declaradas a paz y salvo, como se estableció en el acta de liquidación del contrato de obra 2024-2021.

En el marco de lo anterior y luego de verificadas las condiciones fácticas, en caso de que hubiese existido un incumplimiento el mismo se debería haber dado en el marco de la ejecución del contrato, por lo tanto, el amparo de cumplimiento del contrato era el llamado a ser el garante y cubrir el perjuicio en caso de haberse evidenciado y causado, sin embargo, el plazo tiempo de ejecución ya feneció, por lo tanto, la entidad y como medio de control interno verificará, proyectará e implementará los planes de mejora, con el fin de que estas situaciones de verificación de valores se realice en los tiempos y modos necesarios.

En consonancia con lo anterior, la afectación de la cobertura de la calidad del servicio del contrato de interventoría va estrictamente ligada a la póliza de estabilidad de la obra, es decir la afectación de esta garantía aplica en el tiempo señalada en la misma y se generaría por las fallas que se llegasen a presentar en la obra y la interventoría estaría obligada a responder por el servicio prestado como verificador de las condiciones técnicas, por lo tanto el argumento esgrimido por la aseguradora está llamado a prosperar.

7. Conclusión: frente al Pronunciamiento expreso y detallado e indique si a la fecha persiste o no los presuntos incumplimientos y explique las razones.

A la fecha, y teniendo en cuenta que los mayores valores pagados por concepto a la aplicación del ajuste al insumo asfalto fueron descontados en la liquidación del contrato de obra 224-2021, la cual fue revisada y firmada por las partes quedando en firme el descuento por la suma de $ 19.567.036 convirtiéndose en un saldo a favor de la entidad, se daría por terminado el presunto hallazgo fiscal por el pago realizado por este concepto.

Por lo tanto como apoyo a la supervisión del contrato de interventoría No. 226-2021 de conformidad a lo establecido en el acta de liquidación del Contrato de Obra 224-2021 al haberse superado la causal que generó el hallazgo fiscal , descontando en liquidación del contrato de obra los mayores valores pagados, el daño no se consumó, ya que la verificación respectiva por la entidad permitió que en la liquidación se ajustara lo respectivo y las partes se declaran a paz y salvo.

Cordialmente,

JAVIER RUBIO RODRIGUEZ
Apoyo a la supervisión Cto 226-2021
Contratista Alcaldía Local de Teusaquillo